DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA -
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRIERÍA
No. 4133.010.26.1.708-2023

CONTRATANTE:	**SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**
NIT.	890399011-3
ORDENADOR GASTO:	**FRANCY RESTREPO APARICIO** C.C. No. 66.905.024 DIRECTORA DAGMA Decreto de Nombramiento Nº 4112.010.20.0021 del 26 de enero de 2021 - Acta de posesión N°0031 del 26 de enero de 2021
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMUNITARIO – FUNDEC**
NIT	805.012.405-1
REPRESENTANTE LEGAL	**ALBEIRO CAICEDO SALAS**
C.C. No.	16.750.887 de Cali (V)
OBJETO:	Prestar el servicio de arriería para el transporte de insumos a caballo y/o mula con el fin de contribuir al desarrollo de actividades tendientes a conservar y recuperar los ecosistemas presentes en las Minas del Socorro o Alto del Buey, así como el transporte de materiales incautados por las autoridades ambientales al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, cuenca del Río Cali
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. Incluido el IVA
VALOR ANTES DEL IVA	CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($146.200.000)
VALOR IVA	VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($27.778.000)

PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta que sean ejecutados y agotados la totalidad de los recursos, lo anterior sin exceder el 30 de noviembre de 2023.
CDP No.	3500191075 del 24 de enero de 2023 por valor de $175.000.000 y rubro 4133/ 1.2.3.4.02/ 2.3.2.02.02.006/ 53010010002/ BP260025981020153

Entre los suscritos **FRANCY RESTREPO APARICIO** identificada con la cédula de Ciudadanía No. 66.905.024 de Sevilla (Valle) quien actúa en su calidad de directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA de la Alcaldía de Santiago de Cali con NIT. 890.399.011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0021 del 26 de enero de 2021 y Acta de posesión No. 0031 del 01 de febrero de 2021, de conformidad con la delegación otorgada por el señor alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019 y el Decreto 4112.010.20.0053 del 9 de febrero de 2021, quien en lo sucesivo se denominará DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, por una parte y **ALBEIRO CAICEDO SALAS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.750.887 de Cali (V), actuando en nombre y representación legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMUNITARIO – FUNDEC**, con NIT No. 805.012.405-1, entidad privada sin ánimo de lucro, constituida por documento privado del 13 de mayo de 1998 de Cali, inscrito en Cámara de Comercio de Cali el 22 de mayo de 1998 con el No. 899 del Libro I, se constituyó entidad de naturaleza FUNDACION denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMUNITARIO FUNDEC, su personería jurídica se encuentra vigente y con término de duración indefinido. Dentro de sus objetivos se encuentran actividades de MEDIO AMBIENTE, tales como: realizar actividades encaminadas a la conservación, manejo y preservación del medio ambiente: utilización y explotación racional de los recursos naturales; limpieza, mantenimiento, recolección, disposición y reutilización de desechos vegetales, industriales y domiciliarios;(…), capacitación para la prevención y control de incendios forestales orientados hacia la comunidad. (…) establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales, forestales, recuperación de suelos, protección y rehabilitación de microcuencas, cuencas hidrográficas, revegetación de taludes, producción de material vegetal nativa e introducida asilamientos, suministro de tierra, asistencia técnica agropecuaria, planificación urbana y rural. educación ambiental y saneamiento básico, facultado para celebrar esta clase de contratos en razón a la cuantía que no excede de 1.000 SMMLV, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el equipo estructurador, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. ID en el PAA: 14123

3) Que para atender la presente contratación, el DAGMA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500191075 del 24 de enero de 2023 por valor de $175.000.000 con el rubro presupuestal 4133/ 1.2.3.4.02/ 2.3.2.02.02.006/ 53010010002/ BP260025981020153

4) Que la suscripción del presente contrato se dio como resultado del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 4133.010.32.1.474-2023, el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 4133.010.21.478-2023 del 19 de mayo de 2023.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios de arriería, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar el servicio de arriería para el transporte de insumos a caballo y/o mula con el fin de contribuir al desarrollo de actividades tendientes a conservar y recuperar los ecosistemas presentes en las Minas del Socorro o Alto del Buey así como el transporte de materiales incautados por las autoridades ambientales al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, cuenca del Río Cali.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El alcance del contrato consiste en prestar el servicio de arriería (transporte a caballo y/o mula) para transportar insumos, equipos, residuos sólidos y demás elementos que se requieran, desde la vereda Peñas Blancas hasta el sector conocido como Minas del Socorro, y/o desde las Minas del Socorro hasta la vereda Peñas Blancas o transporte de material incautado dentro del PNN Farallones de Cali. De acuerdo con el proyecto que se pretende desarrollar y según la descripción del objeto, se trata de un contrato de prestación de servicios mediante el cual se realizarán las siguientes actividades para darle alcance al objeto propuesto:

ACTIVIDAD	NÚMERO	UNIDAD
Transporte de insumos en mula y/o caballo desde la vereda Peñas Blancas hasta las Minas del Socorro y desde las Minas del Socorro hasta la Vereda Peñas Blancas o de material incautado dentro del Parque.	1.000	Unidad (Viaje)

Cada uno de los viajes se contabiliza por trayecto efectuado, queriendo decir esto que la subida es independiente de la bajada o el viaje de llevada es independiente del de traída. Un viaje se contabiliza como una mula y el arriero.
El valor del viaje incluye:

- Caballo y/o mula
- Arriero
- Suministro de las estopas, cabuyas y bolsas plásticas
- Gastos administrativos y de coordinación en que incurra el contratista para dar cumplimiento al objeto del presente proceso de contratación.

Nota: El proponente deberá garantizar que el proyecto cuente con un coordinador, el cual debe ser la persona de enlace entre el DAGMA y el ejecutor y será el encargado de llevar el control de los viajes y presentar los cronogramas solicitados por la entidad.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Además de los deberes señalados en la normativa vigente aplicable y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas:

a. Realizar MIL (1.000) VIAJES de arriería para el transporte de insumos desde la vereda Peñas Blancas hasta el sector conocido como Minas del Socorro y/o desde las Minas del Socorro hasta la vereda Peñas Blancas, y del material incautado dentro del PNN Farallones de Cali. Cada uno de los viajes se contabiliza por trayecto efectuado, es decir, que la subida es independiente de la bajada. Un viaje incluye una mula, el arriero y deben suministrar las estopas, cabuyas y bolsas plásticas, así como los gastos administrativos, de coordinación y seguridad social. Nota: El peso transportado no puede exceder los 50 kilogramos por viaje.

b. Deberá tener a disposición los caballos y/o mulas necesarias que le permitan transportar los insumos en los horarios requeridos por la entidad, los cuales deben estar en buen estado de salud y contar con prueba de anemia infecciosa equina, el cual tiene una vigencia de 4 meses, vacuna de encefalitis equina venezolana y certificado médico veterinario, la cual DEBERÁ GESTIONAR DIRECTAMENTE EL CONTRATISTA.

c. El contratista, deberá presentar un cronograma de ejecución del contrato, con su plan de trabajo, para ser aprobado por el supervisor que asigne el DAGMA. Dicho cronograma debe obedecer a las necesidades de transporte de PNN, el Batallón de Alta Montaña # 3 y del grupo de Conservación de Ecosistemas. Para tal efecto el coordinador debe ponerse en contacto con el jefe del Parque Farallones, el comandante del batallón y el líder de Conservación de Ecosistemas o a quien se delegue.

d. El contratista debe contar a su propio costo y riesgo, con caballos y/o mulas adicionales en caso de que alguna se enferme o lesione, con todos los equipos, herramientas, materiales, repuestos y demás necesarios para la oportuna y eficiente prestación del servicio.

e. El contratista está obligado a tener a su personal debidamente afiliado al Subsistema de Seguridad Social (EPS, ARL, PENSIONES) durante todo el término de ejecución del contrato. Para efectos del pago la supervisión verificará lo pertinente.

f. El contratista, llevará a cabo las actividades generales mencionadas de conformidad con el presupuesto, plan de trabajo y cronograma.

g. El contratista deberá contar con el recurso humano idóneo de arrieros, que tengan la experiencia en desarrollar este tipo de actividades.

h. Elaborar y presenta al supervisor, los informes técnicos de avance mensual y final, e informes financieros con sus respectivos soportes en medio físico y digital.

i. Presentar registro fotográfico en medio físico y digital de las actividades realizadas como parte del cumplimiento del presente contrato; dichas fotografías deben contar con la fecha del día en que fueron tomadas.

Responsabilidad del Contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($173.978.000) Incluido el IVA. VALOR ANTES DEL IVA: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($146.200.000) VALOR IVA VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($27.778.000). El Distrito de Santiago de Cali – DAGMA, cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, en virtud de los servicios realizados por el contratista, según facturación presentada por el mismo, contra entrega de los servicios definidos en las obligaciones específicas del contrato, de acuerdo con la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato hasta completar el cien por ciento (100%) del valor total del contrato. Todo pago a que se obliga el DAGMA en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial para lo cual se requerirá que el Contratista se encuentre al día en el pago de seguridad social y parafiscales. Solamente serán pagadas las actividades realmente usadas o consumidas dentro de la ejecución del contrato. **PRIMER DESEMBOLSO**: Una vez el contratista entregue el cronograma, plan de trabajo, el listado y contrato de cada uno de los arrieros que van a ejecutar el objeto contractual, y las ACTAS DE AVANCE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LOS DESTINATARIOS DE LOS SUMINISTROS que se transportaron, donde conste que ha ejecutado DOSCIENTOS (200) viajes, los cuales deben ser desde la vereda Peñas Blancas hasta el sitio conocido como minas del socorro o Alto del Buey y/o desde las Minas del Socorro o Alto del Buey hasta la vereda Peñas Blancas o de

material incautado dentro del PNN Farallones de Cali, se hará este desembolso por valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, es decir, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($34.795.600); VALOR ANTES DEL IVA: VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($29.240.000); VALOR IVA: CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($5.555.600), previa presentación de informe técnico de avance de actividades y de informe financiero sustentando la inversión y presente el certificado de aportes a la seguridad social y parafiscales si hubiere lugar, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor. El cronograma de actividades y el listado y contrato con los arrieros que se va a ejecutar el contrato (los cuales deben pertenecer al Censo realizado por PNN), debidamente aprobadas por el supervisor y/o interventor del DAGMA, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor del DAGMA.

PAGOS PARCIALES Y FINAL: Los pagos deberán tramitarse de manera mensual, según el porcentaje de avance de ejecución de viajes, actas de avance debidamente firmadas por los destinatarios de los suministros e informe de recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo y cumplido los requisitos de pago a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. Para el pago final, este se tramitará con la ejecución del 100% de los viajes e informe de recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo en donde se evidencie el 100% de la ejecución del contrato, actas de avance debidamente firmadas por los destinatarios de los suministros y cumplido los requisitos de pago a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal.

PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **PARÁGRAFO II.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO III:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 4133/1.2.3.4.02/2.3.2.02.02.006/53010010002/BP260025981020153 según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3500191075 del 24 de enero de 2023 por valor de $175.000.000, para la vigencia fiscal de 2023.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta que sean ejecutados y agotados la totalidad de los recursos, lo anterior sin exceder el 30 de noviembre de 2023.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en las Cuencas hidrográficas de Santiago de Cali – Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Ejecutar el contrato con estricta sujeción a lo pactado, B) encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes y contribuciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) durante el plazo de ejecución del contrato; C) obrar con lealtad y buena fe en todo momento; D) Responder por sus actuaciones y omisiones, derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo; E) acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del DAGMA a través del supervisor; F) prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes, G)proporcionar al supervisor del contrato y a los veedores comunitarios la información sobre la ejecución del contrato cuando así lo soliciten; H) acreditar una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P; I) constituir y mantener vigentes las garantías exigidas, en los términos requeridos en el contrato; J) mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato; K) no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al DAGMA y demás autoridades competentes; L) cumplir con las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con normativa vigente aplicable, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a Santiago de Cali Distrito Especial ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. Por razón de la celebración de este contrato, en ningún caso el Distrito de Santiago de Cali -

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, contraen obligación o vínculo laboral alguno con el personal que contrate EL CONTRATISTA para su ejecución, comprometiéndose a cumplir con todas las disposiciones laborales y convencionales vigentes o que entren a regir después de la firma de este contrato, siendo de su cargo el pago de los salarios y prestaciones económica a que ellos tengan derecho. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, se compromete al cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo se obliga a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF, cuando a ellos haya lugar). La Supervisión realizará las verificaciones pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. La supervisión será asumida por parte del Subdirector de Gestión Integral de Ecosistemas - Unidad Municipal de Asistencia Técnica – UMATA del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, Ing. Oscar William Villani Romero, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta el objetivo, alcance y actividades a desarrollar por parte del contratista, conforme lo establece el ítem 21 de los estudios previos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: **I. MULTAS**: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la ley. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera

del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la ley. **II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. **III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización. Dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la ley. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito

que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución y la vigencia de la implementación del servicio, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el contratista con terceros para la celebración de negocios, o acuerdos por el mismo tiempo por el que el contratista se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE , de conformidad con lo dispuesto en normativa vigente aplicable, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos y demás documentos precontractuales; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500191075, expedido por el área financiera del DAGMA; c) Pliegos de condiciones y Resolución de apertura; d) La propuesta del CONTRATISTA con todos sus documentos, d) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala la del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca - Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse en los términos que indica la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo y en tal sentido establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la Menor Cuantía prevista para cada entidad, correspondiendo a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla atendiendo a la naturaleza del contrato y la forma de pago. Sin embargo, el Distrito de Santiago de Cali-DAGMA, ha considerado solicitar el amparo de los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: (Arts. 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3º y artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015) De todas las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y hasta seis (6) meses más.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: (Art. 2.2.1.2.3.1.7. Numeral 4º y artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015) Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: (Art. 2.2.1.2.3.1.5., 2.2.1.2.3.1.8. y 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015) Por la suma de doscientos (200) SMLMV al momento de la expedición de la póliza, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación , prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INDEMNIDAD. El contratista se obliga a indemnizar al Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato y en la ley. El contratista se obliga a mantener indemne al Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, de cualquier daño y/o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne al Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, aprobación de garantías y la acreditación de encontrarse el contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente

contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuados si sólo si, son entregadas personalmente o por correo electrónico al supervisor del contrato y al representante del contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, en la fecha de aprobación del contrato en el SECOP II

Por el CONTRATANTE	Por el ASOCIADO
FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II	FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II
FRANCY RESTREPO APARICIO Directora Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA Distrito de Santiago de Cali	**ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE** Rector UNIVERSIDAD ICESI

Proyectó: Ana María Agudelo G. abogada
Revisó: Luz Elena Fernández M. Asesora

IMPORTANTE: Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.